

Ayuntamiento de Canredondo

Expediente n.º: 83/2024

Informe-propuesta de Resolución

Procedimiento: Modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles (IBI)

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En relación con el expediente n.º 83/2024 y en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 14/10/2024 , emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 30/06/2024 se aprobó por unanimidad en sesión plenaria la necesidad de modificación de la ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles (IBI).

SEGUNDO. Con fecha 14/10/2024 , se incoó por la Alcaldía el procedimiento para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles (IBI)

TERCERO. Con fecha 14/10/2024 , se emitió informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos.

CUARTO. Con fecha 14/10/2024 se emitió por la Intervención informe en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la modificación, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

LEGISLACIÓN APLICABLE



Ayuntamiento de Canredondo

PRIMERO. La legislación aplicables es la siguiente:

- Los artículos 15 al 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 22.2.d), 47.1 y 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Del artículo 59 al 77 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Artículo 133 y disposición adicional primera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO. *Jurisprudencia aplicable:*

Sobre este asunto se ha pronunciado el Tribunal Constitucional, a través de Auto 123/2009, de 28 de abril de 2009, publicado en el BOE núm. 125, de 23 de mayo de 2009. indicando que:

«cuando el art. 72 LHL regula los tipos de gravamen de los bienes inmuebles urbanos, estableciendo un límite mínimo(0,4 por 100) y un límite máximo -que varía en función de la concurrencia de determinadas circunstancias en el término municipal- (de hasta el 1,30 por 100), está adoptando una técnica "al servicio de la autonomía de los municipios que, a la par que se concilia perfectamente con el principio de reserva de ley, sirve al principio ,igualmente reconocido en la CE, de suficiencia, dado que, garantizando un mínimo de recaudación, posibilita a los municipios aumentar ésta en función de sus necesidades" (STC 233/1999, de 16 de diciembre , FJ26)

Por su parte, el Tribunal Supremo, en Sentencia de 16 de Diciembre de 1994, recoge en base a una desestimación municipal de las impugnaciones a la aprobación provisional de las Ordenanzas que: ***«establecidos los tipos diferenciados dentro de los límites legales, no cabe su enjuiciamiento por los Tribunales de Justicia, al tratarse del ejercicio de funciones soberanas o políticas, que tampoco exigen motivación ni razonamiento expreso alguno, al tratarse del ejercicio del poder tributario local»***



Ayuntamiento de Canredondo

La fijación de un determinado tipo de gravamen con elevación hasta un límite es una técnica al servicio de la autonomía de los municipios (STC 233/1999, de 16 de diciembre), razón por la cual la imposición por la norma habilitante de un límite a la actuación municipal no es sino fruto del cumplimiento por el legislador de las exigencias que le impone el texto constitucional.

Los ayuntamientos pueden dentro de los límites legales *establecer el tipo de gravamen que consideren oportuno*.

A la vista de los anteriores antecedentes, teniendo en cuenta la normativa de aplicación y la doctrina expuestas, se considera que el expediente se está tramitando conforme a la legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de conformidad con el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Es por lo que, quien suscribe emite el siguiente:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Impuesto de bienes inmuebles en los términos del proyecto que se anexa en el expediente. Concretamente estableciendo los siguientes tipos impositivos:

Artículo 2. Tipos impositivos:

1. El tipo de gravamen del impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en 0,56 por 100.
2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,36 por 100.
3. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes inmuebles de características especiales queda fijado en 1,3 por 100.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se



Ayuntamiento de Canredondo

insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad [dirección <https://aytocanredondo.sedelectronica.es/info.0>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

